



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00672**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **ZULY ALEJANDRA MENDEZ HERRERA** y **HENRY COMETA PRADO**, por las siguientes cantidades:

- 1.- **\$4.383.666,00,00** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.
- 2.- **\$107.858,00** por concepto de capital representado en 7 cuotas pactadas en el pagaré aportado, discriminadas en la demanda.
- 3.- **\$372.955,00** por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado en el numeral primero y discriminado en la demanda.
- 4.- **\$434.004,00** por concepto de las cuotas de “*Cobros Diferidos*” discriminadas en la demanda.
- 5.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **12 de julio de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la

dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ddfbe631986341ed996ff00c4775a123096fbb37eca8c87a9e1b12a93eb57a

Documento generado en 03/08/2021 11:57:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 059 de 4 de agosto de 2021.